



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., **25 FEB 2021**

PROCESO Especial / EXHORTO – Rad. No. 00151000000020190740401

En atención a las diligencias asignadas por la Oficina de Reparto y teniendo en cuenta tanto el informe secretarial que precede como lo resuelto por el Juzgado 33° Laboral del Circuito de esta Urbe en su proveído del 3 de Septiembre de 2020 <en su radicado 2019-0673.>, acorde con lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería en su oficio S-GACCJ-19-040369 del 4 de septiembre de 2019 <Exp. CEAJ 28714/2019.>, y conforme al Convenio aprobado mediante Ley 1073 de 2006¹, además teniendo en cuenta la prevalencia de la virtualidad² que hoy en día se tiene en las actuaciones judiciales ante la coyuntura de salubridad pública generada por el Covid-19 y, con apego a las normativas que han ajustado lo concerniente a autenticaciones³, este Despacho es competente para conocer de la comisión conferida en el exhorto por virtud de lo previsto en los artículos 608 y 609 del C. G. del P.

En consecuencia, se procederá con la actividad que corresponda tendiente a cumplir con la solicitud de notificación librada por el Tribunal del Circuito del Noveno Circuito Judicial en y por el Condado de Orange – Estados Unidos dentro del caso No. 2019-CA-007407-O, incoado por NÉSTOR ALMIRA contra JUAN SEBASTIÁN FLÓREZ GÓMEZ, a fin de que se notifique a este último y, ante lo cual se DISPONE:

1° CORRER traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días, para que emita el concepto pertinente, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 609 ib.

Igualmente se ordena remitir a dicha entidad copia de toda la actuación, para lo cual, por secretaria en forma inmediata proceda por medio expedito y demás, para lo de su cargo.

2° Una vez vencido el término previsto en el numeral 1° de este proveído, ingrese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

3° OFICIAR sin perjuicio de lo indicado en este proveído, al Juzgado 33° Laboral del Circuito de Bogotá, para que como quiera que el exhorto inicialmente fue recepcionado en esa dependencia en el mes de septiembre de 2019 (según acta de reparto del 18/09/2019 secuencia 21613), se sirva coordinar entre su secretaria y la esta sede judicial, la entrega física de los soportes del exhorto que han de obrar en este Despacho y debido a que por ellos digitalizados en algunos partes se encuentra entrecortado, a efectos de evitar conjeturas frente a su conformación y contenido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>10</u>	Hoy 26 FEB. 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

¹ Por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

² Con aplicación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de procesos judiciales y asuntos que requieran el acceso a la administración de justicia (Art.95 Ley 270 de 1996, arts.3, 103 y ss., 106 y 107 del C. G. del P., Decreto 806 de 2020 y en conc. de las disposiciones dadas por el Consejo S. de la J, en los diversos acuerdos emitidos en MEDIDAS COVID-19 entre ellos el Art.2 del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, Art.11 y 17 del Acuerdo PCSJA2011632 del 30/09/2020, C-242 de 2020, entre otros.

³ Ante la presunción de autenticidad de los documentos prevista en los artículos 244 del C. G. del P., además y entre otras, las normas dictadas para para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes, entre ellas: Art 25 del Decreto Ley 19 de 2012 art.11 del Decreto 491 de 2020.